

Constancia secretarial: dieciséis (16) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de octubre de 2020

La demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Luz María Jaramillo Arango contra Carlos Eduardo y Clara Inés Jaramillo Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00356-00., ha sido subsanada en tiempo y de forma adecuada razón por la que habrá de admitirse.

Con la demanda se aportó certificado de matrícula inmobiliaria n.º 100-193134 correspondiente al bien objeto de demanda y del cual se constata que tanto la demandante como los demandados son copartícipes del inmueble, cumpliéndose así este requisito indispensable para iniciar la acción por cualquiera de los comuneros.

Se le imprimirá el trámite señalado para el proceso divisorio artículo 406 y siguientes del CGP.

Advertido que los demandados por intermedio de apoderado dieron contestación a la demanda y por ende tiene conocimiento de la misma, para efectos de la notificación se dará aplicación al inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; para lo que se ordenará por secretaría enviar a las partes el Link de acceso al expediente a fin de que la parte pasiva tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, se correrá en traslado por el término de diez (10) días para la contestación de la misma conforme al artículo 409 ídem.

La providencia se fija en estado No. 122 del 19/10/2020. N.B.R.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

En lo que respecta al escrito allegado con la manifestación de los demandados de hacer uso de la opción de compra, el mismo será valorado y tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente conforme al contenido del artículo 414 del C.G.P.

Como lo dispone el artículo 592 del CGP se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-193134 correspondiente al inmueble objeto de la división.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Luz María Jaramillo Arango contra Carlos Eduardo y Clara Inés Jaramillo Arango.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación, se dará aplicación al inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; para lo que se ordenará por secretaria enviar a las partes el Link de acceso al expediente a fin de que la parte pasiva tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, se correrá en traslado por el término de diez (10) días para la contestación de la misma conforme al artículo 409 ídem.

TERCERO: Valorar y tener en cuenta el escrito allegado por los demandados en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-193134. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Reconocer personería a José Alexander Rivadeneira Salgado portador de la T.P. n.º 108.630 del C.S.J, para representar los intereses de los demandados en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c82a69f07927376c875b75f3e495f257082aaadf0acaa8d013a2fa891a78365

Documento generado en 16/10/2020 12:38:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**